

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Popayán, primero (01) de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1224

En el auto del 03 de marzo de 2022, no se revocó el auto del 17 de enero de 2022, por las razones ahí expuestas y tampoco se concedió la apelación, y frente a esta última decisión, se interpusieron los recursos de reposición y subsidio queja, a efectos de que se concede la verticalidad, porque el demandante al momento de presentar la demanda dijo que se trataba de un asunto de menor cuantía y ello conlleva a que esa decisión sea apelable.

En la providencia censurada se dijo que: “(...) respecto de la apelación no se concederá, por cuanto a este trámite se le imprimió, el que trata el artículo 391 del CGP, referentes a los asuntos de mínima cuantía y de única instancia, según interlocutorio del 08 de julio de 2021”.

Si bien desde la demanda, la parte actora perfilo el litigio como uno de doble instancia, en razón de su cuantía, precisamente, ello fue uno de los motivos por los cuales el Juzgado Primero Civil de esta ciudad lo rechazó y lo remitió a esta judicatura, quien conoce de los negocios de mínima cuantía, y, ese ha sido el trámite impreso a estas actuaciones desde el auto del 08 de julio de 2021.

En ese sentido, la reposición aquí planteada no tiene vocación de prosperar, menos cuando el artículo 90 del CGP, prevé que: ***“El juez admitirá la demanda que reúna los requisitos de ley, y le dará el trámite que legalmente le corresponda aunque el demandante haya indicado una vía procesal inadecuada”*** (negrita y subrayado fuera de texto).

Ante la infundada horizontalidad, consecuentemente deviene conceder el de queja, para que el juzgado civil del circuito, determine si estuvo o no bien denegada la apelación. (art. 352 y 353 del CGP). Remitir el expediente digital de la referencia.

En consecuencia, de lo anterior,

SE RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER para revocar el numeral 2º del auto del 03 de marzo de 2022, por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de **QUEJA** ante el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO POPAYAN (O.R.)**, para que superior resuelva sobre la no concesión del recurso de apelación. **REMITIR** el expediente digital a la **Oficina de Apoyo Judicial**, para el cometido de este numeral.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

PABLO ALEJANDRO ZUÑIGA RECALDE
(2021-00212-00 no revoca)

PROCESO RAD: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO 2021-00212-00 P
DTE: JOSE HENRY RIVERA SALCEDO Y OTROS
DDO: ROSA ELENA VITERI DE BOLAÑOS.
ASUNTO: NO REPONE CONCEDE QUEJA

Firmado Por:

Pablo Alejandro Zuñiga Recalde
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d3c657685356a5321c158ff9c7b4bf9b6586aa0e1682cee2fa9b6b40a38bfc9**

Documento generado en 01/04/2022 11:12:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>